



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00165-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de octubre de dos mil veinte

En atención a lo deprecado por el apoderado de los solicitantes en los correos electrónicos del 28 y 29 de septiembre de 2020, SE LE REMITE a la Sentencia No 116, proferida desde el 07 de septiembre de 2020.

Se le advierte al profesional del derecho que los convenios que celebren las partes respecto a la forma cómo regirá hacia futuro su relación patrimonial ni la disposición de los haberes sociales, es del resorte del proceso declarativo, pues tal voluntad se deberá hacer valer en el trámite judicial o notarial respectivo, pues, una vez disuelta la sociedad conyugal, deben proceder a su liquidación por cualquiera de los medios legales ya referenciados, pues omitir tal trámite conllevaría a una exoneración de atender el debido proceso liquidatorio.

NOTIFIQUESE,


ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON¹
JUEZ

(Est)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 096.
Fijado hoy, 09 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"